

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 096 /11

Sucre, 28 de Febrero de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 079/11 de 14 de febrero de 2011, el H. Concejo Municipal, DESIGNO al Concejal Sr. Vladimir Milan Paca Lezano, CONCEJAL RELATOR a los efectos de que asuma y tome conocimiento el recurso jerárquico, interpuesto por el señor GUILLERMO OLKER ZAMORA TORRICO, en contra de la Resolución Administrativa No. 277/2010, sobre el trámite de demolición de construcción sin autorización y pago de multas y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, por **Resolución Administrativa No. 277/2010 de 02 de diciembre de 2010**, la H. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre a.i., con los fundamentos contenidos en la referida Resolución Dispone RECHAZAR el Recurso de Revocatoria, interpuesto por la señor Guillermo Olker Zamora Torrico, por haber sido formulado fuera del plazo establecido de los cinco (5) días, plazo previsto en el art. 25 del Reglamento Sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas – Procedimiento Técnico Administrativo, con relación al art. 140 de la Ley de Municipalidades. **(con esta decisión fue notificado el recurrente el 10 de diciembre de 2010 –Hrs. 16:00, como consta a fs. 59 obrados, ratificada esta notificación como señala en el memorial de fs. 70).**

Que, por memorial de 15 de diciembre de 2010, presentado el 16 de diciembre del año en curso, a Hrs. 09:55 (Reg. C-5988), el señor Guillermo Olker Zamora Torrico, dentro del proceso administrativo interno, seguido por la UMM PAT- HIST- PRHAS, interpone Recurso Jerárquico, ante la misma autoridad que emitió la Resolución Administrativa, conforme lo establece el art. 141 de la Ley de Municipalidades, haciendo constar, inicialmente que el 19 de noviembre de 2010, a Hrs. 16:30, ha sido notificado mediante Cédula Municipal, con la Resolución Administrativa No. 154/10 de 05 de agosto de 2010, señala que la misma ameritó el Recurso de Revocatoria y que fue resuelta por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante Resolución Administrativa No. 277/2010 de 02 de diciembre de 2010, rechazando el Recurso de Revocatoria, por haber sido presentado fuera del plazo previsto por el art. 25 del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas (al respecto el recurrente hace constar que su recurso ha sido presentado dentro de los plazos establecidos).

Que, asimismo en su memorial el recurrente, se refiere a la **Resolución Administrativa No. 154/2010 de 05 de agosto de 2010**, mediante la cual la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, DECLARA construcción clandestina las obras edificadas fuera del proyecto aprobado por la Dirección de Patrimonio Histórico del inmueble ubicado en la Av. Jaime Mendoza s/n, zona Poconas, con Código Catastral D-06, M-10, L-14 de propiedad del señor Guillermo Olker Zamora Torrico y DISPONE la demolición con la cobertura de su costo al Sr. Guillermo Olker Zamora Torrico, de lo construido fuera del proyecto aprobado por la Dirección de Patrimonio Histórico y la imposición de la sanción que corresponde a la **multa de Bs. 72.119,08**, dineros que deben ser depositados por el infractor en la Oficina de Otros Ingresos, a nombre del Gobierno Municipal de Sucre; con ese antecedente, hace constar que es objeto de una doble sanción por una parte económicamente y por otra se instruye la demolición de la construcción, con el argumento de haber realizado una construcción clandestina en su inmueble con Código Catastral D-06, M.10, L-14, ubicado en la Av. Jaime Mendoza s/n zona Poconas y que la sanción no se enmarca al Reglamento de Demoliciones de Construcciones Clandestinas –Procedimiento Técnico Administrativo (y que la misma debería aplicarse a la construcción excedente que se considera como clandestina y no así toda la construcción), haciendo observaciones al Informe del Arq. Sergio Jager Mola, JEFE DE CONSERVACIÓN Y REVITALIZACIÓN UMM.PAT.HIST. PRAHS, sobre el cálculo de la multa y

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 4
RM N096/11

además el inmueble por su ubicación está considerado en el Área de Expansión, respectivamente, con estos antecedentes y los fundamentos que constan en el referido memorial, al tenor del art. 28 del Reglamento sobre Demoliciones y el art. 141 de la Ley de Municipalidades interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Administrativa No. 277/2010 de 02 de diciembre de 2010, con los antecedentes y los fundamentos contenidos en el referido memorial.

Que, de acuerdo al Informe Técnico de 03 de febrero de 2010, emitido por los responsables: TECNICO DE CONTROL URBANO, ENCARGADO DE CONTROL URBANO Y JEFE DE CONSERVACIÓN Y REVITALIAZACION U.M.M. PAT. HIST. – PRAHS, se establece que el señor **Guillermo Zamora Torrico, tenía aprobado un proyecto para la construcción de TRES (3) PLANTAS, entretecho, retiro frontal y un retiro posterior y en la construcción el referido proyecto fue modificado y alterado, que en la actualidad cuenta con CINCO (5) PLANTAS con retiro posterior, señalando que la superficie construida sin autorización es de 1043,12ms2 y tiene una Valoración con la CATEGORIA "C" Valor de Integración, como se ratifica en el Informe de 11 de febrero de 2010 (al respecto el recurrente en su memorial de 19 de enero de 2010, señala que la construcción ejecutada de cinco (5) plantas de su inmueble, guarda relación con las edificaciones de su entorno inmediato y se encuentra en una zona de alta densidad, donde existen construcciones de 5 y 6 plantas, respectivamente.**

Que, de acuerdo al **art. 17 del Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre: (CATEGORIA "C": VALOR DE INTEGRACION):** Se designa este valor a los terrenos baldíos (resultado de demoliciones anteriormente realizadas y superficies no edificadas), edificaciones contemporáneas que por su calidad de propietario solicita demoler y las edificaciones identificadas como negativas para el entorno de preservación. Toda intervención en estos inmuebles o predios, tendrá que ajustarse a la normativa de integración, y de respeto al entorno patrimonial, norma legal concordante con el art. 52 de la disposición citada.

Que, el **art. 26 del Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre: (ARQUITECTURA DE INTEGRACION)** " En los inmuebles correspondientes a la Categoría "C", la intervención se regirá por los principios de arquitectura de integración, sujeta a los requisitos de línea, nivel y altura definidos por su entorno inmediato, según relevamiento de la imagen urbana del reglamento individualizado y mantendrá las características principales de altura, color, morfología, cubiertas y otros de la tipología arquitectónica circundante.

Que, el **art. 124 del Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre: (RESPONSABLES)** "Son responsables de las transgresiones a las normas establecidas en el presente Reglamento: Los autores, propietarios y profesionales que proyectasen o ejecutaren obras que originaron la infracción y los funcionarios que conociendo el hecho no lo hayan impedido"

Que, conforme al **incs. c), d), f) (art. 125 del Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre,** serán sujetos de las sanciones del presente Reglamento, entre otras causales, quienes:

- Inc. c) Emprendan cualquier intervención u obra, sin haber obtenido la autorización y licencia respectiva.
- Inc. d) Realicen obra o modificaciones al proyecto sin comunicarlas a la Dirección de Patrimonio Histórico.
- Inc. f) Alteren o deterioren el equilibrio ecológico, la calidad ambiental o la conformación natural del paisaje.

Que, de acuerdo al **art. 8 del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas – Procedimiento Técnico Administrativo:** "Se consideran infracciones de carácter técnico, las acciones u omisiones que transgredan las Normas de Uso de Suelos, Patrones de Asentamiento Urbanístico y Parámetros de Edificación vigentes"

Que, en sujeción al **inc. c), d) art. 9 del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas – Procedimiento Técnico Administrativo:** "Toda construcción que no tenga la correspondiente autorización municipal" y "Toda construcción que contando con planos dentro de normas vigentes SEA ALTERADA EN LA OBRA"

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 4
RM N096/11

Que, revisado los antecedentes, se establece que de acuerdo al art. 25 del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas – Procedimiento Técnico Administrativo y art. 140 de la Ley de Municipalidades, el RECURSO DE REVOCATORIA fue presentado en tiempo hábil, habida cuenta, que con la Resolución Administrativa No. 154/2010 de 05 de agosto de 2010, fue notificado mediante Cédula Municipal el 19 de noviembre de 2010, a hrs. 16:30, como consta a fs. 40, ratificado en su memorial de 25 de noviembre de 2010, que cursa a fs. 53-54 de obrados.

En el caso presente, se hace necesario dejar claramente establecido los siguientes antecedentes:

- a) Con la Resolución Administrativa No. 154/2010 de 05 de agosto de 2010, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, **DECLARA** construcción clandestina las obras edificadas fuera del proyecto aprobado por la Dirección de Patrimonio Histórico del inmueble ubicado en la Av. Jaime Mendoza s/n, zona Poconas, con Código Catastral D-06, M-10, L-14 de propiedad del señor Guillermo Olker Zamora Torrico y **DISPONE** la demolición con la cobertura de su costo al Sr. Guillermo Olker Zamora Torrico, de lo construido fuera del proyecto aprobado por la Dirección de Patrimonio Histórico y la imposición de la sanción que corresponde a la multa de Bs. 72.119,08, dineros que deben ser depositados por el infractor en la Oficina de Otros Ingresos, con esta decisión fue **notificado el 19 de noviembre de 2010, a Hrs. 16:00, como consta a fs. 40 de obrados.**
- b) El Recurso de Revocatoria fue presentado el 26 de noviembre de 2010, Hrs. 16:03 (Reg. C-5596) por el señor Guillermo Olker Zamora Torrico, en contra de la Resolución No. 154/2010 de 05 de agosto de 2010, dentro del plazo establecido por ley, sin embargo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal por Resolución 277/2010 de 02 de diciembre de 2010, dispone RECHAZAR el Recurso de Revocatoria presentado por el recurrente, lo que quiere decir, que la Resolución Administrativa No. 154/2010, se encuentra plenamente vigente, con esta decisión, es decir con la Resolución No. 277/2010, fue notificado el recurrente el 10 de diciembre de 2010 a Hrs. 16.00, como consta a fs. 68, ratificado en esta situación en memorial del Recurso Jerárquico que cursa a fs. 69 y 70 del legajo.
- c) El Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Guillermo Olker Zamora Torrico, fue presentado el 16 de diciembre de 2010, Hrs. 09:55 (Reg. C-5988) fs. 72, dentro del plazo establecido, (que cursa en el expediente fotocopia del referido memorial), trámite que inicialmente fue devuelto con observaciones al Ejecutivo Municipal, mediante nota HCM Alc. No. 022/11 de 21 de enero de 2011, habiendo reingresado los antecedentes al H. Concejo Municipal el 11 de febrero de 2011 - Hrs. 11:49, con Reg. CM-295) y se **resuelve dentro del plazo establecido por el art. 141 de la Ley de Municipalidades, con relación al art. 29 del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas - Procedimiento Técnico Administrativo.**

Que, de acuerdo al art. 141 de la Ley de Municipalidades: El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.

Que, en Sesión Plenaria de 28 de febrero de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 009/11, emitido por el señor Vladimir Milan Paca Lezano, CONCEJAL RELATOR, con relación al trámite del Recurso Jerárquico, interpuesto por el señor GUILLERMO OLKER ZAMORA TORRICO, sobre construcción clandestina de inmueble y pago de multas, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos administrativos, ha determinado aprobar el referido Informe y el Proyecto de Resolución, que hace a la presente disposición.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 de 4
RM N096/11

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º CONFIRMAR la Resolución Administrativa No. 277/2010 de 02 de diciembre de 2010, que hace al trámite técnico administrativo del Recurso Jerárquico, interpuesto por el señor Guillermo Olker Zamora Torrico, propietario del inmueble sito en la Av. Jaime Mendoza s/n, zona Poconas, con Código Catastral D-06, M-10, L-14, con valoración en la Categoría "C" Valor de Integración, sobre construcción clandestina de obras que fueron edificadas fuera del proyecto aprobado por la Dirección de Patrimonio Histórico y sin la autorización correspondiente, **lo que implica según la Resolución Administrativa No. 154/2010 de 05 de agosto de 2010, lo siguiente:**


a) La demolición con la cobertura de su costo al señor Guillermo Olker Zamora Torrico, de los construido fuera del proyecto aprobado por la Dirección de Patrimonio Histórico (aprobado tres (3) plantas, entretecho, retiro frontal y un retiro posterior), en la actualidad cuenta con cinco (5) plantas, con retiro posterior (declarada como edificación clandestina), la edificación en su inmueble sito en Av. Jaime Mendoza s/n, zona Poconas, según los antecedentes que cursan en obrados.

b) El pago de la imposición de la sanción de multa de Bs. 72.119,08 (en la Oficina de Otros Ingresos del Gobierno Municipal)


Art.2º INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique al recurrente Sr. Guillermo Olker Zamora Torrico, con la presente Resolución y luego se remita obrados al Ejecutivo Municipal, para los fines consiguientes de ley.

Art.3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Profa. Arminda G. Herrera Gonzales
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL